

51

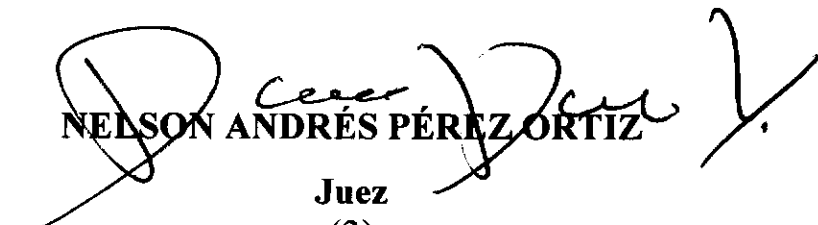
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 JUL 2021

Proceso N° 2021-00003.

1. No se tiene en cuenta, la notificación intentada a la demandada Martha Liliana Blanco, toda vez que no se adjuntó el respectivo citatorio ni el aviso debidamente diligenciado.
2. En razón a que los demandados Martha Liliana Blanco Noguera y Carlos Rafael Hurtado otorgaron poder al abogado Raúl Rodríguez Carvajal, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se les tiene por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibídem.
3. Se reconoce personería al abogado RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL para que actúe en nombre y representación de los demandados Martha Liliana Blanco Noguera y Carlos Rafael Hurtado, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 42).
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales la comunicación proveniente de la DIAN visible a folio 48 mediante la cual informa que la demandante no presenta deudas exigibles.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

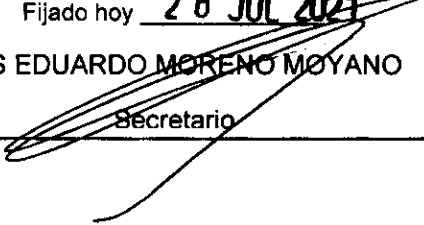
Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 062

Fijado hoy 28 JUL 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO


Secretario

FG

